

- Informes, de las áreas de Recursos Humanos y Logística de la entidad edil, en los que se comunique si don Vidal Jorge Ortiz Rojas y don Gilmar Dimas Ortiz Rojas tuvieron algún contrato laboral, civil o de otro tipo, con la municipalidad, debiéndose adjuntar la documentación que acredite lo señalado.

- U otro medio de prueba idóneo que acredite un vínculo contractual, entre don Vidal Jorge Ortiz Rojas y la municipalidad; así como, entre don Gilmar Dimas Ortiz Rojas y la referida entidad edil.

Respecto al **tercer y cuarto hecho** que se le atribuyó a la señora alcaldesa:

- Documentación idónea que acredite el vínculo de parentesco con los presuntos parientes de doña Noris Elena Rospigliosi Gonzales a quienes habría nombrado, contratado o inducido a otro a hacerlo.

- Documentación idónea que acredite el vínculo contractual proveniente de un contrato laboral o civil entre la municipalidad y los presuntos parientes de doña Noris Elena Rospigliosi Gonzales, a quienes habría nombrado, contratado o inducido a otro a hacerlo.

- Documentación idónea que acredite el vínculo contractual proveniente de un contrato entre la municipalidad y las personas, a quien doña Noris Elena Rospigliosi Gonzales habría favorecido con su intervención.

- Documentación idónea que acredite la intervención de doña Noris Elena Rospigliosi Gonzales en la contratación indicada en el párrafo precedente.

- Informe, del área de logística y las áreas que correspondan de la entidad edil, en el que se indique si don Vidal Jorge Ortiz Rojas y don Gilmar Dimas Ortiz Rojas intervinieron en la compra de mascarillas y en la ejecución de la obra realizada en la plaza del distrito de Santa Rosa de Ocopa antes detalladas.

- Expediente completo del requerimiento y todo el procedimiento de compra de las 1072 mascarillas de tela, según la declaración jurada de junio de 2020 de la señora alcaldesa y 500 mascarillas adquiridas mediante la Orden de Compra N° 020, del 22 de junio de 2020, así como, los pagos realizados.

3. REQUERIR que el Concejo Distrital de Santa Rosa de Ocopa convoque a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de la devolución de este expediente, a la que sus miembros deberán asistir obligatoriamente y deliberar respecto a los documentos recabados en el numeral 2 de la parte resolutive, y emitir su voto correspondiente; con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99 del cuerpo normativo de la presente resolución.

4. DISPONER que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la presente resolución se realiza bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de respectivo, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

5. EXHORTAR al Concejo Distrital de Santa Rosa de Ocopa que analice si cada uno de los hechos planteados se subsume en cada una de las causas alegadas y se pronuncie de forma obligatoria por cada hecho.

6. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ El 21 de julio de 2021, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Ley N° 31299, que modificó el artículo 1 de la Ley N° 26771, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

Sin embargo, en razón de la temporalidad de los hechos, dado que la modificación se realizó con posterioridad a la comisión de los hechos descritos por la señora peticionante en su solicitud de vacancia, **ocurridos durante los años 2019 y 2020, no resulta aplicable al presente caso, debiendo aplicarse el artículo 1 modificado por la Ley N° 30294.**

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de diciembre de 2014, **vigente al momento de los hechos imputados a la señora alcaldesa.**

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Conforme a las modificaciones realizadas a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

⁶ Por la temporalidad de los hechos que se desprenden de la solicitud de vacancia, corresponde aplicar al presente caso la disposición normativa citada en el (ver SN 1.5.).

⁷ *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*, Tomo I, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica, 14, p. 237.

2061010-1

Precisan que, para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en los casos en que las municipalidades provinciales aún no hayan efectuado la designación de los miembros del Comité Electoral, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante la Resolución N° 0362-2022-JNE, deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito territorial del centro poblado, según conste en su Documento Nacional de Identidad, o que residan efectivamente en dicha jurisdicción, dentro del plazo excepcional que para tal efecto apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el cronograma electoral

RESOLUCIÓN N° 0435-2022-JNE

Lima, veintidós de abril de dos mil veintidós

VISTOS: el Informe N.º 000020-2022-RSD-DNFPE/JNE y el Memorando N.º 000488-2022-DNFPE/JNE,



ambos del 13 de abril de 2022, emitidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

2. El artículo 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organice el proceso electoral; y que, para dicho efecto, apruebe la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Es así que, mediante la Resolución N° 0362-2022-JNE, del 31 de marzo de 2022, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 6 de abril del mismo año, este órgano electoral aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 (en adelante, Reglamento).

4. Al respecto, en el considerando 6 de la referida resolución se señaló que, al no haberse vencido el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la Ley N° 31079 –otorgado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) para realizar las adecuaciones necesarias respecto a la actualización de ubigeos de centros poblados– debía encargarse la elaboración y actualización del padrón electoral a las respectivas municipalidades provinciales para las elecciones de autoridades de las municipalidades de los centros poblados de 2022.

5. En el informe del visto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales pone en conocimiento de este órgano electoral la problemática que atraviesan las municipalidades provinciales para la elaboración y aprobación de los padrones electorales, ya que, a la fecha, no cuentan con padrones actualizados y, en muchos casos, no poseen ninguno, al asumir que, en el marco de la Ley N° 31079, el Reniec debía elaborarlos para el presente proceso electoral.

6. Como consecuencia de la falta de padrones electorales, las municipalidades provinciales no habrían podido cumplir con la designación de los miembros del Comité Electoral (COEL) dentro del plazo fijado en el cronograma electoral elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)¹, el mismo que a la fecha ya venció, toda vez que dicha designación debió realizarse, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de convocadas a elecciones, entre los ciudadanos registrados en el padrón electoral, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.

7. De conformidad con la precitada norma, a través del numeral 11.1 del artículo 11, en el Reglamento se estableció que “El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral [...]”, asimismo, en el numeral 11.2 del mismo artículo se señaló que la designación de los miembros del COEL se realiza en los plazos previstos en el cronograma electoral.

8. Ante la problemática expuesta, a fin de velar por el normal desarrollo de las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados para el presente año, es menester precisar que las municipalidades provinciales que aún no hayan efectuado la designación de los miembros del COEL deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito territorial del centro poblado, según conste en su Documento Nacional de Identidad, o que residan efectivamente en dicha jurisdicción, dentro del plazo excepcional que para tal efecto apruebe la ONPE en el cronograma electoral.

9. La presente disposición, además, garantiza el derecho a la participación política, en su vertiente activa (derecho a elegir) y pasiva (derecho a ser elegido), de los ciudadanos de los centros poblados, debido a que la falta del COEL imposibilitaría la realización del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **PRECISAR** que, para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en los casos en que las municipalidades provinciales aún no hayan efectuado la designación de los miembros del Comité Electoral, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante la Resolución N° 0362-2022-JNE, deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito territorial del centro poblado, según conste en su Documento Nacional de Identidad, o que residan efectivamente en dicha jurisdicción, dentro del plazo excepcional que para tal efecto apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el cronograma electoral.

2. **ENCARGAR** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales la comunicación de la presente resolución a las municipalidades provinciales.

3. **COMUNICAR** la presente resolución a la Presidencia de la República, al Congreso de la República, al Poder Judicial, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, publicada el 11 de marzo de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.